



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ejecución de sentencia  
Radicación : 41001-31-05-001-2012-00136-04  
Demandante : ISABEL CRISTINA RAMÍREZ DE MOSQUERA  
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
UGPP  
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva  
Asunto : Traslado para alegar

Neiva, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por la cual se establece *“la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*, en su artículo 13 numerales 1° y 2°, tratándose del recurso de apelación o la consulta en materia laboral, contra las sentencias y autos dictados, respectivamente, que se tramitará por escrito, previo traslado a las partes para alegar en idéntica forma, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, en tratándose de la apelación de sentencia; y cuando se trate de apelación de un *auto*, el traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días, a cuyo vencimiento se resolverá el recurso por escrito.

De conformidad con lo anterior, dada la modificación de la forma en que se deberá tramitar y emitir las decisiones adoptadas en segunda instancia, se procederá a surtir los traslados correspondientes a las partes conforme al artículo 110 del C.G.P., aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y por la Secretaría de la Sala, se correrán para alegar por escrito por el término *común* de cinco (5) días a ambas partes, a cuyo vencimiento se decidirá el recurso de apelación del *auto* mediante el cual se decretó medidas cautelares, debiendo allegar los memoriales de alegaciones a través del correo electrónico oficial de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva.

Por lo anterior, se RESUELVE:

CORRER TRASLADO para alegar por escrito por el término *común* de cinco (5) días, a ambas partes (Demandante y demandada), durante la fijación en lista virtual en el micro sitio de la Secretaría de la Sala, allegando el documento respectivo mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala: [secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ  
Magistrada Sustanciadora

**Firmado Por:**  
**Enasheilla Polania Gomez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1515b9d9f982e90db777e4938d645370de3aac5849d072e47823a4c668b38cc3**

Documento generado en 08/05/2023 04:22:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**